

HEMOS RECIBIDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON LOS SIGUIENTES DATOS:

Folios: 00107619

FECHA: 13 de febrero de 2019

ENTE PÚBLICO AL QUE SE DIRIGE: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

DATOS DEL SOLICITANTE. [REDACTED]

SEÑALAMIENTO PRECISO DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS, SI ESTUVIERA EN POSIBILIDAD DE MENCIONARLOS:

Solicito se me informe cuántos y cuáles ex gobernadores, ex procuradores y ex secretarios de gobierno del estado reciben seguridad personal asignada por el gobierno de Tamaulipas. Cuántos elementos tienen a su disposición cada uno, cuál es el sueldo mensual neto de este personal asignado y cuál es su rango.

Domicilio para recibir notificaciones, así como la información solicitada:

Dirección Electrónica, para recibir comunicaciones y la información solicitada:

Modalidad en la que solicita recibir la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FOLIO: 00107619

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cd. Victoria, Tamaulipas, A 18 de Febrero de 2019.

**CIUDADANO.
PRESENTE:**

Me permito dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 00107619 presentada por medio de nuestra página de internet, la cual dice lo siguiente:

En relación a lo anterior, le comunicó que el ITAIT, **NO CUENTA** con la información que Usted desea conocer, debido a que solo tenemos archivos y datos propios de nuestra dependencia.

Sin embargo, lo anterior, puede ser solicitado ante **LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y LAS OFICINAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** que deben tener la información que Usted busca.

Por lo tanto, se le sugiere que, mediante las siguientes instrucciones presente su solicitud de información:

1.- Ingrese a la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, el cual es el sitio oficial de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, a través del cual es posible formular solicitudes de información a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos y fideicomisos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos.

En dicho portal, en la parte intermedia izquierda, aparecerá un recuadro denominado **"Registro"** al que deberá acceder mediante un clic.

PLATAFORMA NACIONAL

Los Estados que están en el proceso de integración a la Plataforma Nacional de Transparencia, ponen a su disposición las direcciones electrónicas a través de las cuales podrán ejercer su derecho de acceso a la información:

Si eres nuevo por favor regístrate

Usuario

Contraseña

¿Ya tienes cuenta? [Iniciar sesión](#)

¿No tienes cuenta? [Regístrate ahora](#)

¿Qué información necesitas?

¿Qué te gustaría saber?

Estado Federación Nacional

Plataforma Avanzada

2.- Lo anterior lo llevará a una nueva ventana donde aparecerá un recuadro emergente en donde será necesario efectuar su registro creando un Usuario y Contraseña, una vez que obtenga lo anterior, en el apartado superior aparecerá un recuadro gris con el título "Crear

Nombre(s)

Apellido paterno

Apellido materno

Denominación o razón social del sujeto obligado al que se le solicita información.
Puede escoger más de una opción en cada uno de las siguientes listas:

Estado o Federación

Tamaulipas

Aplica para realizar solicitudes múltiples por sector de la federación y/o de uno o de todas las entidades federativas

Sujetos Obligados seleccionados

X Ayuntamiento de Llera - Tamaulipas

Cantidad de sujetos máximos a los que puedes solicitar información pública 33

Sujetos Obligados

Ayuntamiento de Llera

Solicitud de información

TIEMPO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN:

- Dentro de los **veinte días hábiles** después de hecha su solicitud, la autoridad deberá responderle; sin embargo este tiempo puede ampliarse por diez días hábiles más.
- Si no responden su solicitud** Usted puede acudir en cualquier momento ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Tamaulipas, a interponer el **Recurso de Revisión**.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

NÚMERO DE OFICIO: UT/033/2019

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de Febrero de 2019.

LIC. JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT.
PRESENTE:

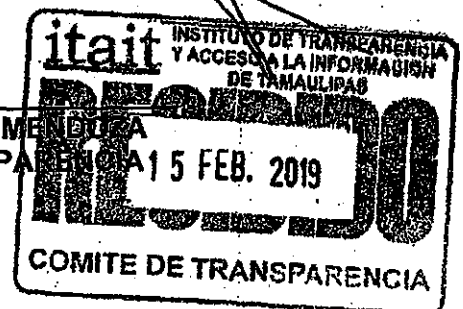
Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de formulación	Folio interno ITAIT	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
10	13 de Febrero del 2019	SI-023-2019	00107619

Cabe destacar que dicha solicitud se le remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia, la información solicitada no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la INCOMPETENCIA, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dicha solicitud juntamente con su proyecto de respuesta.

UNIDAD ATENTAMENTE
DE
TRANSPARENCIA
LIC. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



c.c.p.- Archivo

CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

N°	Folio ITAIT	Solicitud	Propuesta de Respuesta
10	SI-023-2019	<i>Solicito se me informe cuántos y cuáles ex gobernadores, ex procuradores y ex secretarios de gobierno del estado reciben seguridad personal asignada por el gobierno de Tamaulipas. Cuántos elementos tienen a su disposición cada uno, cuál es el sueldo mensual neto de este personal asignado y cuál es su rango.</i>	Se determina que este Instituto de Transparencia no es competente para contar con lo requerido, ya que no son facultades, ni atribuciones, generar, poseer o resguardar la información relativa a: Solicito se me informe cuántos y cuáles ex gobernadores, ex procuradores y ex secretarios de gobierno del estado reciben seguridad personal asignada por el gobierno de Tamaulipas. Cuántos elementos tienen a su disposición cada uno, cuál es el sueldo mensual neto de este personal asignado y cuál es su rango. anterior, tal y como dispone la Ley de la Materia, especialmente de los artículos, 26 numeral 2; 33 y 34. De igual manera, tenemos que las atribuciones de este organismo garante son las siguientes: • Interpretar la normatividad y los ordenamientos en materia de transparencia en vigor; • Vigilar el cumplimiento de la Ley, y que los sujetos obligados publiquen de manera completa y actualizada su información. • Asesorar y orientar a los particulares sobre el ejercicio de los dos derechos fundamentales: acceso a la información y protección de datos personales. • Determinar, imponer y ejecutar, según corresponda, medidas de apremio y sanciones para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y resolución Asimismo, se desprende que este organismo garante del derecho de acceso a la información, cuenta con exclusiva atribución de resolver el recurso de revisión, respecto a la negativa o solución insatisfactoria de las solicitudes de información pública y de la acción de habeas data que estén en poder de los sujetos obligados. Luego entonces, es de concluirse que no se advierte que dentro de las facultades o atribuciones con las que cuenta este organismo autónomo, se encuentren las relacionadas con generar, poseer o resguardar información relativa a :



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

		Solicito se me informe cuántos y cuáles ex gobernadores, ex procuradores y ex secretarios de gobierno del estado reciben seguridad personal asignada por el gobierno de Tamaulipas. Cuántos elementos tienen a su disposición cada uno, cuál es el sueldo mensual neto de este personal asignado y cuál es su rango. Lo viable es orientar al particular a fin de que dirija su solicitud ante la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y LAS OFICINAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, debido a que son atribuciones y facultades que directamente le corresponden a las Dependencias antes mencionadas. En la Respuesta que se dará en la Solicitud de Información se le orientara de una mejor manera a fin de que pueda realizar su tramite correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. Art. 25.- El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones
--	--	---

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 10 (010/2019).**

Victoria, Tamaulipas, a 15 de Febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información **si-023-2019** con número de folio **00107619** presentada ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que en 13 de Febrero de dos mil diecinueve, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx), solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, (<http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/>).

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

Solicito se me informe cuántos y cuáles ex gobernadores, ex procuradores y ex secretarios de gobierno del estado reciben seguridad personal asignada por el gobierno de Tamaulipas. Cuántos elementos tienen a su disposición cada uno, cuál es el sueldo mensual neto de este personal asignado y cuál es su rango.

II.- Que en 15 de Febrero del año que transcurre la Unidad de Transparencia **determinó la incompetencia** de este Sujeto Obligado para conocer y dar respuesta a dicho requerimiento, turnando a este Pleno el oficio **UT/033/2019**, por medio del que comunicó lo siguiente:

"Cabe destacar que dichas solicitudes se le remiten debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia la mismas versan sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo garante, por lo tanto, se sugiere confirmar la INCOMPETENCIA, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas."(Sic)

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del ITAIT, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que, cuando el sujeto obligado, no sea competente para atender una solicitud de información por razón de su materia, deberá comunicarlo al solicitante y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará también del conocimiento del interesado.

TERCERO.- En su oficio **UT/033/2019**, la Unidad de Transparencia de este Organismo Garante, determinó que lo requerido a través de la solicitud con número de folio 00107619, no se encuentran en poder de este Órgano Garante documentos generados, administrados, ni obtenidos con motivo de las atribuciones y facultades de este Instituto, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

Conforme a los artículos 151, 152, 153 y 154 de La Ley de Transparencia del Estado lo viable es orientar al particular a fin de que dirija su solicitud de información ante LA SECRETARÍA DE GENERAL DE GOBIERNO Y LAS OFICINAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS que son los organismos indicados para contestar las preguntas que formula el solicitante, debido a que son atribuciones y facultades que directamente le corresponden a las Dependencias antes mencionadas.

CUARTO.- Por lo tanto, es correcto el actuar de la Unidad de Transparencia, al determinar la **incompetencia** de este Instituto sobre la solicitud de información **si-023-2019** con número de folio **00107619** y orientar al particular a solicitar la información ante **LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y LAS OFICINAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

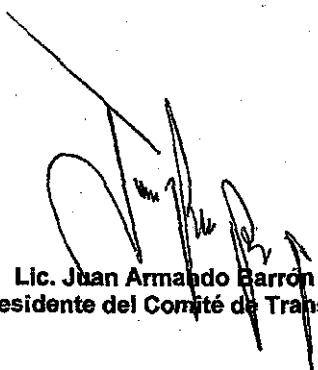
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

RESUELVE:

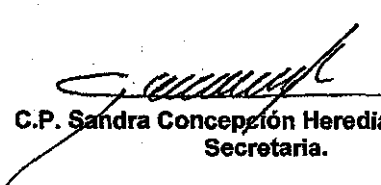
PRIMERO.- Se confirma la determinación de incompetencia planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

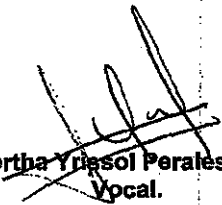
SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvieron por unanimidad el Licenciado **JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ**, las contadoras Públicas, **SANDRA CONCEPCIÓN HEREDIA RESÉNDEZ** y **BERTHA YRISSOL PERALES LAZCANO**, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados.


Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia.




C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria.


C.P. Bertha Yrisol Perales Lazcano.
Vocal.

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS,
CELEBRADA EN 15 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de Febrero de dos mil diecinueve, siendo las diez horas con treinta minutos, se reunió en la Sala del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Organismo garante, encontrándose presentes los siguientes:

Licenciado Juan Armando Barrón Pérez, Director de Capacitación y Difusión del ITAIT y Presidente del Comité

Contadora Pública Sandra Concepción Heredia Reséndez, Jefa de la Unidad Administrativa.

Contadora Pública Bertha Yrissol Perales Lazcano. Vocal.

I. Lista de asistencia y verificación del quorum. Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Titular declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el Titular del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia de planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud, con número de folio 00107619
4. Asuntos Generales.

POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

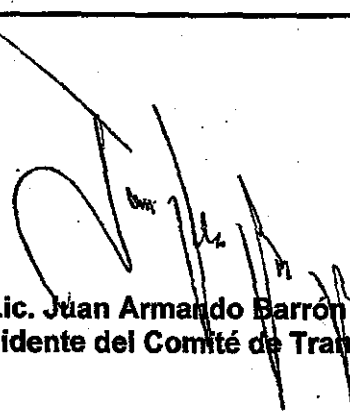
**III. Dictaminación de la resolución de incompetencia de la solicitud con
número de folio 00107619**

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud en comento, en donde los integrantes del Comité procedieron a verificar las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le confiere a este Instituto a través de sus artículos 33, 34 y 42 de la Ley General de Transparencia.

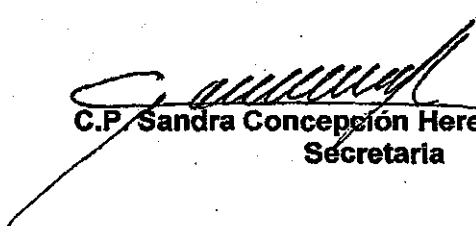
Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas NO cuenta con la información que requiere el solicitante, de la misma manera se le orienta para que realice una nueva solicitud ante la dependencia indicada.

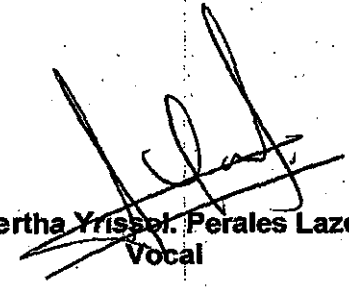
Acto, seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité la declaración de incompetencia propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las once horas, con cincuenta minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia




C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria


C.P. Bertha Yrissoel Perales Lazcano.
Vocal

**ACTA NÚMERO DIEZ ELABORADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT, EN DONDE SE
DETERMINA LA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00107619 EN FECHA 15 DE
FEBRERO DE 2019.**



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TAMAULIPAS

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Información Pública

13 de febrero del 2019

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00107619

Fecha de presentación: 13/febrero/2019 a las 13:04 horas

Nombre del solicitante: [REDACTED]

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

Información solicitada:

Solicito se me informe cuántos y cuáles ex gobernadores, ex procuradores y ex secretarios de gobierno del estado reciben seguridad personal asignada por el gobierno de Tamaulipas. Cuántos elementos tienen a su disposición cada uno, cuál es el sueldo mensual neto de este personal asignado y cuál es su rango.

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, su solicitud será atendida a partir del día 13/febrero/2019, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	hasta el	13/03/2019	Art. 146 LTAIPT
2) En caso de que se requiera más información:	hasta el	20/02/2019	Art. 141 LTAIPT
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	hasta el	28/03/2019	Art. 146, NUMERAL 2 LTAIPT